



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas, promovido por «Nogales del Duero, S.L.», en el término municipal de Piñel de Arriba (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace público para general conocimiento, el informe de impacto ambiental por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente el Proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas, en el término municipal de Piñel de Arriba (Valladolid), promovido por Nogales del Duero, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2.º «Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha» y en el Grupo 3, apartado a) punto 3.º «Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua».

El proyecto consiste en la instalación de un sondeo para la captación de aguas subterráneas, cuyo destino es el riego por goteo de una plantación de nogales localizada en el término municipal de Piñel de Arriba. El sondeo se localizará en la parcela 47 del polígono 5, dentro de una de las parcelas objeto de riego. La profundidad proyectada para el sondeo es de 400 metros, con un diámetro de perforación de 500 mm y entubado con tubería de acero de 300 mm. También se proyecta la instalación temporal de una balsa de retención de los lodos originados en la perforación de 22,5 m³ de volumen. Una vez realizada la perforación, será retirada y restaurada la zona de suelo afectada por la balsa y los trabajos del sondeo. Para la elevación del agua, se dispondrá de un grupo electrobomba sumergible de 15 CV de potencia, alimentada desde un transformador localizado en la propia finca. Las parcelas objeto de riego son la 46 y 47 del polígono 5. El caudal anual necesario para el riego se estima en 9.081 m³ y la superficie regable es de 11,993 ha.

El documento ambiental del proyecto analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará, describiendo los impactos potenciales en el medio, y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido, solicitando informe a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Piñel de Arriba, que informa el proyecto.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Diputación de Valladolid, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que emite informe.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que emite informe.
- Ecologistas en Acción Valladolid.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, informa el proyecto.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.– CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El sondeo objeto de informe se realiza para el riego de una plantación de árboles frutales. La superficie que se va a afectar de forma directa por la realización del sondeo es de pocos metros cuadrados, incrementándose en el municipio el perímetro regable en 11,99 ha, existiendo una transformación de parcelas de secano a regadío que en principio, se considera que no va a ocasionar impactos negativos.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En el término municipal de Piñel de Arriba, y en el momento actual, no se tiene conocimiento de otros proyectos que impliquen nuevos sondeos y/o regadíos de parcelas. Se estima que debido a la localización, sus características y dimensiones, no existirán efectos sinérgicos con otros proyectos, por lo que el impacto no se considera elevado, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se estime como compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción y demolición), y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían generarse residuos de tipo aceites usados y grasas de la maquinaria a emplear, en el caso de producirse algún accidente.

Podrán existir puntualmente emisiones de polvo en el desarrollo de las obras, y un aumento en los niveles sonoros de la zona, hechos puntuales y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela donde se ubica el sondeo está clasificada como suelo rústico, y se localiza en una zona donde predominan los cultivos agrícolas. El núcleo urbano de Piñel de Arriba se localiza aproximadamente a 1,4 kilómetros. El proyecto se ubica fuera de zonas de Red Natura 2000. En las proximidades de las parcelas que se van a regar, existen terrenos de montes formados por laderas de repoblación, que no van a verse afectadas. Además, colindante en la zona sureste, se localiza el arroyo del Corralejo, que tampoco va a ver se afectado directamente por el riego proyectado, según datos del proyecto.

Por otra parte, el proyecto se ubica en una zona rural de baja densidad demográfica.

Sobre las posibles zonas con potencial afección al patrimonio cultural, en este momento no se han detectado interferencias con suelo protegidos arqueológicamente.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos de ámbito local de reducida entidad. La duración del impacto debido a las obras, tendrá lógicamente la duración de las mismas, que por otra parte será de muy corta duración. El efecto del sondeo, se estima que no causará un impacto negativo irreversible con las condiciones establecidas, y que será de igual entidad al existente en la actualidad.

Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, y vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se resuelve determinar que el Proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas, en el término municipal de Piñel de Arriba (Valladolid), promovido por Nogales del Duero, S.L., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el Documento Ambiental realizado en mayo del año 2019, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas: deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas y deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la misma para el uso previsto que en su caso otorgue la Confederación Hidrográfica del Duero. En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales, y en particular, la servidumbre de uso público de 5 metros establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en su caso, deberá obtenerse de la Confederación Hidrográfica del Duero, la correspondiente

autorización de actuaciones en la zona de policía del arroyo colindante con la zona objeto de riego.

- b) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas.
- c) Se tendrá especial cuidado en la utilización de productos fitosanitarios o de abonado sobre la plantación de nogales, de manera que en ningún caso afecten de forma directa o indirecta al arroyo colindante. Durante la fase de explotación del sondeo deberán tomarse las precauciones oportunas para no producir un enriquecimiento en nutrientes ni plaguicidas en las aguas subterráneas y/o superficiales.
- d) Protección del Patrimonio Cultural: Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.
- e) Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- f) Objeto de recurso: De conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Valladolid, 3 de diciembre de 2019.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AUGUSTO COBOS PÉREZ